



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
VALLEDUPAR - CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO : ALDO ALGARIN BELLO C.C. 5.172.343
RADICADO : 20001-40-03-007-2023-00381-00

Valledupar, noviembre 10 de 2023.

AUTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., NIT. 805.025.964-3, en contra de ALDO ALGARIN BELLO., C.C No. 5.172.343, teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 00000000000046181, y pagaré de fecha 23 de octubre de 2017.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario es claro, expreso y exigible, y reúne los requisitos de los artículos 621 y 702 del C. de Co. y que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y ss del C.G. del P. por lo que de conformidad con los artículos 422, 430, 431 del C.G. P, se libraré mandamiento de pago.

Con relación a los intereses moratorios, se libraré mandamiento de pago por dichos conceptos de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del CCo.

Visto el memorial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandada, abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con C.C. 80.102.198 y portador de la T.P.182.528 del C.S.J., presenta escrito donde manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.

En virtud de lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., el despacho aceptará la renuncia al poder toda vez que se ha demostrado haberse comunicado la misma al poderdante.

Véase que en el acápite de notificaciones se suministran como dirección de la parte ejecutante la siguiente

“NOTIFICACIONES:

El Demandante en la Carrera 7 No. 83 – 29 Oficina 1101 de la ciudad de Bogotá. Correo

electrónico: impuestos@credivalores.com

Y en la comunicación de la renuncia del poder se dirige además del centro de servicios al email de la mentada sociedad

De: Juan Diego Cossio <gerencia@recreact.com>

Enviado: viernes, 13 de octubre de 2023 8:55

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; impuestos@credivalores.com <impuestos@credivalores.com>;

gustavosolano384@gmail.com <gustavosolano384@gmail.com>

Asunto: RENUNCIA DE PODER // DEMANDADO: ALDO ALGARIN BELLO

Señor:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA

DEMANDADO: ALDO ALGARIN BELLO

RADICADO:

REFERENCIA: RENUNCIA DE PODER

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Valledupar – Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., NIT. 805.025.964-3, en contra de ALDO ALGARIN BELLO., C.C No. 5.172.343, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.807.562.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 00000000000046181, suscrito el 23 de octubre de 2017.

1.2. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$327.175.00) concepto de intereses corrientes causados a la tasa establecida por las partes siempre que no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia financiera desde el 14 de noviembre de 2022 hasta el 14 de julio de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios legales sobre el capital referido en esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde 15 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad.

TERCERO. – Advertir a la parte demandante que, en cualquier momento el despacho podrá requerirla para que aporte el original del título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. o para lo que se considere pertinente.

CUARTO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO. – Requerir a la parte demandante a fin que cumpla con las diligencias tendientes a lograr la notificación personal de los demandados, en la forma prevista por los artículos 290 a 293 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, que estableció como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO. - Acéptese la renuncia del poder, que hace el abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con C.C. 80102198 y portador de la tarjeta profesional N.º 182.528 del C.S.J., para seguir como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 76 del C.G.P., y en consecuencia, téngase por terminado el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez